

CG-R-94/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA POLÍTICA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*².

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*³.

¹ En lo sucesivo “Constitución Federal”.

² En lo sucesivo “Constitución Local”.

³ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis –con los Decretos Números 354 y 355–, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete –con el Decreto número 91–, veintisiete de junio de dos mil dieciocho –con el Decreto número 334–, diez de septiembre de dos mil dieciocho –con el Decreto número 393–, y trece de mayo de dos mil diecinueve –con el Decreto número 149–, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.

V. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones normativas en el *Código Electoral*; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

VI. En sesión extraordinaria, celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE177/2021**.

VII. En sesión extraordinaria, celebrada en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1569/2021**.

VIII. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria la resolución identificada bajo la clave **CG-R-**

• • •

80/21, mediante la cual acreditó para participar en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**, al otrora partido político nacional “**Fuerza por México**”.

IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del **Proceso Electoral Local 2021-2022**, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del estado.

X. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la integración del expediente identificado con la clave **SUP-RAP-420/2021**, derivado del **recurso de apelación** interpuesto en contra del dictamen **INE/CG1569/2021**, referido en el Resultando VII de la presente resolución por parte del otrora partido político nacional “**Fuerza por México**”.

XI. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria la “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO*” identificada bajo la clave **CG-R-84/21**, mediante la cual resolvió respecto de la **solicitud de registro** como **partido político local**.

XII. En fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.*”, identificado con la clave **CG-A-68/21**, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el **Proceso Electoral Local 2021-2022**.

• • •

XIII. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia dentro del expediente **SUP-RAP-420/2021**, mediante la cual se confirmó el dictamen **INE/CG1569/2021** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida del registro de “**Fuerza por México**” como partido político nacional.

XIV. En fecha catorce de diciembre dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito firmado por el C. **Oscar Franco Medina**, presidente interino del Comité Directivo Estatal del partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, mediante el cual presentó la plataforma política de ese partido para la elección de la Gubernatura del estado dentro del **Proceso Electoral Local 2021-2022**, para su registro.

XV. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando anterior inmediato, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procedió al análisis y revisión de la plataforma electoral correspondiente, formulando el proyecto de resolución que nos ocupa, el cual fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 17 apartado B, primer y segundo párrafos de la *Constitución Local*; y 66 párrafo primero del *Código Electoral*; la organización de las elecciones en el estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral que es el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; a su vez es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

• • •

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. El artículo 69 primer párrafo del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código Electoral.

TERCERO. COMPETENCIA. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 75, fracción XX, del *Código Electoral*, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en ese ordenamiento; asimismo, la fracción XXX del referido artículo, señala que son facultades de este Consejo General tanto las establecidas en el citado *Código Electoral*, como en la *Constitución Federal*, las *Leyes Generales* y las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, es decir, aquellas que expresa o tácitamente se establezcan o deduzcan del articulado de la normatividad aplicable.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 141 del *Código Electoral* establece que, los partidos políticos para efecto de registrar candidaturas a todo cargo de elección popular –en este caso para hacerlo en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**– deberán de presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, siendo esta la correspondiente a la **plataforma política**, toda vez que, la elección que habrá de celebrarse en esta entidad federativa, corresponde a la renovación de la **Gubernatura del estado**; asimismo, el artículo 142 del Código Electoral mandata que, la citada plataforma deberá de presentarse para su registro ante este Consejo General, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al de la elección⁴, es decir, en lo que nos atañe, a más tardar el día **quince de diciembre de dos mil veintiuno**.

⁴ Que, de conformidad con el artículo 126 del Código Electoral, en armonía con lo establecido en el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto Número 69 de la Constitución Local, citado en el Resultando II de la presente resolución, la jornada jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 se celebrará el día cinco de junio de dos mil veintidós.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto del registro de la plataforma política presentada por el partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, la cual fue referida en el **Resultando XIV** de esta resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

CUARTO. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Mediante la resolución **CG-R-84/21** citada en el Resultando XI de la presente, este Consejo General otorgó al partido político otrora partido político nacional “**Fuerza por México**” su registro como partido político local bajo la denominación “**Fuerza por México Aguascalientes**”.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA. Que los párrafos primero y segundo del artículo 142 del *Código Electoral* señalan que, las plataformas electorales pueden ser de dos tipos: política o legislativa. Ahora bien, toda vez que el **Proceso Electoral Local 2021-2022** en desarrollo en esta entidad federativa corresponde a la renovación de la Gubernatura del estado, la plataforma electoral que deberán de presentar los actores políticos que participen en el mismo, corresponde a la *plataforma política*.

Que, para el registro de las citadas plataformas, éstas deberán de presentarse ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que el propio Consejo revise dentro de los diez días siguientes, que no se contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Federal.

En ese tenor, una vez que fue debidamente presentada la plataforma electoral⁵ en tiempo y forma para su registro, integrada por la plataforma política para la elección local por el cargo de la Gubernatura del estado en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**, por el partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, el secretario ejecutivo de este Consejo General

⁵ Se presentó en la oficialía de partes de este Instituto en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, según lo señalado en Resultando XIV de la presente resolución.

procedió a analizarla de conformidad con lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, en apego a lo establecido en la fracción XIII del artículo 78 del *Código Electoral*.

Por lo anterior, una vez revisada la plataforma política que nos ocupa en cuanto al cumplimiento de los parámetros legales de forma y fondo, el secretario ejecutivo de este Consejo General formuló el presente proyecto, en el que se propone aprobar el registro de la misma, en virtud de la lectura y análisis del contenido de las propuestas establecidas en la citada plataforma, pues se desprende que en ella, no se contravienen los derechos fundamentales, ni es contraria al orden legal vigente, estando además apegada a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de la ciudadanía consagrados en la Constitución Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la *Constitución Local*, cumpliendo de esta manera con los extremos legales establecidos por el artículo 142 del *Código Electoral*.

SEXO. REGISTRO DE LA PLATAFORMA POLÍTICA. Por el análisis planteado en el Considerando que antecede, **LO PROCEDENTE ES APROBAR EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA POLÍTICA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”**, ya que fue presentada dentro del plazo legal establecido para ello y no contiene disposiciones que contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en los ordenamientos legales.

En ese orden de ideas, es importante hacer mención, que del artículo 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que, son consideradas como información pública de los partidos políticos las plataformas electorales que sean registradas ante la autoridad electoral, por lo que la misma será puesta a disposición de la ciudadanía mediante la página oficial de este Instituto Estatal Electoral.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, y 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos; 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción XIII, 141 y 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la plataforma política del partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, que sostendrá su candidatura en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**, de conformidad con los Considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de la plataforma política del partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, en términos de los Considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**” la constancia de registro de su plataforma política para el **Proceso Electoral Local 2021-2022**.

CUARTO. Para su conocimiento general publíquese íntegramente la plataforma política aprobada, en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, y de manera personal, al partido político local denominado “**Fuerza por México Aguascalientes**”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracciones I y III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y

48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.